

+
 Casimiro Secretario de Su Magestad
 don de la Real Audiencia de Barcelona
 Villa de Valencia, a trece dias
 de Mayo de mil setecientos
 treinta y ocho años. Yo
 el Sr. Don Juan de la Cruz
 de la Cruz, Fiscal de Su Magestad
 en esta Real Audiencia de
 Barcelona, certifico que
 el Sr. Don Juan de la Cruz
 de la Cruz, Fiscal de Su Magestad
 en esta Real Audiencia de
 Barcelona, es el Sr. Don Juan
 de la Cruz, Fiscal de Su Magestad
 en esta Real Audiencia de
 Barcelona, y que el Sr. Don Juan
 de la Cruz, Fiscal de Su Magestad
 en esta Real Audiencia de
 Barcelona, es el Sr. Don Juan
 de la Cruz, Fiscal de Su Magestad
 en esta Real Audiencia de
 Barcelona.





debato, o diferencia que sobreviene en el tiempo, siendo ve-
quiritos por su parte, en qualesquier estado que estuviereis, aynq
se hiciera liquidacion de probanzas, tomamos la bo, y de
fende, y lo requerimos, y acabamos, en vstra Corte, hasta ven-
derlos, y darosle en quita, y aforo. Lo mismo hazer nuevos her-
ederos, y duenos, de cumplimto por no quere, en quida cumplido de
obvenciones de quida, que nos ha pasado, las labores, y au-
mentos que huviera fecho, las Cortas, y dafos que se le
siguieren, y el mas Salvo adquirido en el tiempo. Y todo,
como si aqui tuviera liquidacion, y ^{ora} fuese operativa
de fero assignado a cada y legare de uno recuido, de no exerce en
esta, y furomento de quien fuese parte en quida de fero, y de los a-
mos de otra que ha aynq de derecho de quida, y fero
así cumplir obligamos nuestras personas, y feros havidos
y feros. Mamos por de alas virtuales de M. aynq de alas de
aynq de vitas, aynq de vitas, aynq de vitas, aynq de vitas,
Y renunciamos nuestro dominio, y proprio fero, y fero que nos
jurarimos, y la Ley de convencion de quida de omnia y fero
de la ultima pragmatica de las demiciones, y las demas Leyes, y feros,
de no favor, y general de la corte en forma, porque no ay en
como si de sentencia quida en fero, y fero. Y con esta
Y nos renunciamos de avitio, y Leyes de Vallayano, de natus
Consultas, nuevas Constituciones, Leyes de Toro, Madrid, y par-
tida, y demas de nuestro favor, porque como un de las
de las, y fero de un par de fero fero que como que
no nos valgan, ni a prooven en este caso. Y fero
dicha via de Ley, de no por nos nuestro fero, y fero
de natus de Ley, que hago de no opone de Contracta
de. por mi Note, aynq, de natus hereditario, para

